

POLÍTICA PROTECCIÓN DE DATOS DEL CANAL DE ALERTAS Y TRANSPARENCIA DE MORA WEALTH

RESPONSABLE DE TRATAMIENTO

Los datos personales que nos facilite serán tratados por MORA WEALTH MANAGEMENT España, A.V, S.A.U (en adelante, Mora Wealth) con domicilio social en Avda. Diagonal 640, Planta 2, Local C, 08017 Barcelona, España, como responsable del tratamiento de sus datos, con la finalidad de analizar su comunicación, investigar los hechos comunicados, adoptar las medidas correctivas pertinentes, tanto internas como las que puedan derivarse de actuaciones de cuerpos y fuerzas de seguridad, como judiciales.

CATEGORÍA DE DATOS PERSONALES

Los datos personales que trataremos son los que nos facilite a través de la comunicación, como el resto de los datos que puedan recabarse como consecuencia de la investigación que pueda ponerse en marcha.

En el transcurso de dicha investigación se comprobará la veracidad y la exactitud de los hechos que consten en la comunicación en relación con la conducta descrita y el examen de la documentación que se aporte. A tal efecto, en el caso de que sea preciso, el equipo encargado de la investigación estará facultado para interactuar con el comunicante a los efectos de recabar más detalles, obtener más documentos o datos de los que pueda disponer para aclarar o complementar la comunicación. Asimismo, durante el procedimiento de investigación podrá tener acceso a todos los documentos relacionados con el hecho comunicado, incluso, si es necesario, a los recursos de tecnologías de la información asignados al comunicante y a los de la persona denunciada, incluyendo, con carácter no limitativo, sus correos corporativos, así como cualesquiera otros recursos informáticos suministrados por Mora Wealth.

La investigación se desarrollará en función del tipo de reclamación y de las comprobaciones que resulten precisas:

- a) La Unidad de cumplimiento normativo designará a la persona o personas responsables de la investigación.
- b) Se mantendrá una entrevista con la persona presuntamente responsable de la conducta descrita en la comunicación, a quien se informará, respetando sus derechos, del contenido de la comunicación para que exponga su versión de lo sucedido y pueda aportar los medios de prueba de los que disponga. Asimismo, se podrán mantener entrevistas con cualquier persona que pueda estar involucrada o pueda ofrecer información sobre los hechos.
- c) Podrán solicitarse notas o informes a las áreas de negocio afectadas.
- d) Se podrán solicitar informes periciales de profesionales internos o externos, tales como gestores, auditores, asesores, o consultores a los que se contrate, en su caso a fin de que presten ayuda para investigar y analizar los resultados, atendiendo a las circunstancias y naturaleza del hecho comunicado.

CARÁCTER ANÓNIMO Y CONFIDENCIAL

Ud. podrá identificarse, pero también podrá comunicar cualquier hecho sin necesidad de identificarse pudiendo hacerlo de forma anónima. En cualquiera de los casos que decida, tanto los datos personales como la información, serán tratados de forma confidencial. El acceso a los datos e información quedará limitado exclusivamente a quienes desarrollen las funciones de control interno y de cumplimiento.

Para proceder al análisis de la comunicación, ésta deberá disponer de elementos mínimos para su investigación, en concreto, una descripción precisa y circunstanciada de los hechos comunicados, la fecha aproximada de la acción irregular, el área de negocio afectada y su posible impacto. En la medida de lo posible se deberán adjunta evidencias precisas que soporten la comunicación.

Aunque la identificación del comunicante no es obligatoria y éste puede optar por no facilitar sus datos de identificación o contacto, estos pueden ayudar decisivamente al desarrollo satisfactorio de la investigación. El comunicante puede también identificarse en un momento posterior a la interposición de la comunicación o aportar en un momento posterior del proceso documentación o información adicional.

Las intervenciones de testigos y afectados tendrán carácter estrictamente confidencial.

COLABORACIÓN Y BUENA FE

El comunicante deberá:

- Actuar de buena fe. Las comunicaciones de mala fe podrán dar lugar a las medidas disciplinarias y/o sancionadoras que en su caso procedan contra el comunicante.
- Aportar los datos y documentos de los que disponga relacionados con los hechos comunicados.
- Tratar el proceso de forma confidencialidad. No podrá comunicar a ningún órgano o persona distintos del equipo de investigación la identidad del denunciado, con las excepciones legalmente previstas. No obstante si entiende que debe informar a su superior jerárquico solicitará autorización del equipo de investigación, el cual lo autorizará siempre que estime que ello no perjudique la investigación. En su caso, el superior jerárquico quedará, así mismo sujeto a tratar la información como confidencial.

LEGITIMACIÓN

El consentimiento del usuario manifestado a través del envío de una consulta o comunicación a través del formulario establecido a tal efecto, unido a que el tratamiento pueda ser necesario para el cumplimiento de una misión realizada con el fin de prevenir operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales y de tipos penales que puedan generar responsabilidad a las personas jurídicas. La normativa desarrolla las exigencias en materia de políticas de control interno y gestión de riesgos que aplica a los sujetos obligados y, entre otras obligaciones, se incluye el establecimiento de canales de denuncias. Por tanto, la base jurídica que legitima el tratamiento de los datos personales, en estos casos, también será el tratamiento derivado de las recomendaciones recogidas en la norma.

CONSERVACIÓN

Los datos serán conservados durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos comunicados. No serán conservados más tiempo del necesario para llevar a cabo las investigaciones necesarias.

Si, una vez obtenida toda la información relevante, considera que los hechos expuestos no constituyen una irregularidad, el equipo dedicado al análisis de los hechos archivará el caso, elaborando el correspondiente informe de archivo del asunto. De forma excepcional, si se considera de la comunicación se ha efectuado de mala fe por un empleado, dará traslado adicionalmente de los hechos al Director de Recursos Humanos, con el fin de que, en caso de resultar procedente, se adopten las medidas disciplinarias oportunas.

Los datos de quien formula la comunicación y de todas las partes intervinientes se conservarán en el buzón de la Unidad de cumplimiento normativo únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos comunicados, que nunca será superior a tres meses desde el envío de la comunicación. Transcurrido dicho plazo máximo, se procederá a su supresión del buzón, sin perjuicio de la conservación y tratamiento de dichos datos que puede seguir llevando a cabo el equipo de investigación para dar curso a la investigación.

Todas las comunicaciones y documentos relacionados con la investigación de irregularidades serán conservados de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, con el presente Procedimiento de Canal de Alertas y durante el tiempo necesario a los efectos de desarrollar la actividad investigadora o para defender los intereses de Mora Wealth en caso de conflicto.

Si la comunicación es archivada por no haber resultado probados los hechos, los datos serán cancelados en un plazo máximo de dos meses tras la finalización de las investigaciones. Transcurrido el plazo se eliminará toda información de manera automática de aquellas comunicaciones a las que no se haya dado curso, y se conservarán, el tiempo necesario las tengan que seguir su curso a efectos disciplinarios o judiciales.

Por el contrario, y en caso de que los hechos hubieran resultado probados, el plazo de conservación de los datos se limitará a la tramitación de las medidas de auditoría que resultasen necesarias y, como máximo, a la plazo de prescripción de las acciones que puedan suponer tramitación de procedimientos judiciales que se derivasen de la investigación realizada; todo ello a fin de evitar que el mantenimiento de los datos por un periodo superior perjudique los derechos del denunciado y el comunicante, cuya confidencialidad debe quedar garantizada.

COMUNICACIÓN DE DATOS

Otras actuaciones que se estimen necesarias durante la tramitación.

- Autoridades que puedan intervenir en la investigación o posible procedimiento judicial.
- Personas que puedan estar implicadas en la propia investigación.

- Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Tribunales competentes.
- Terceros en los que Mora Wealth pueda apoyarse para llevar el Canal de Alertas, por ejemplo: plataforma de alojamiento de datos, personas a las que se pueda delegar en detalle la investigación, abogados u otro tipo de asesores, entre otros.

EJERCICIO DE DERECHOS

Derechos del comunicante: En todo momento podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad con respecto a los datos personales que haya facilitado, a través de correo postal a la dirección indicada o al correo electrónico rgpd@morawealth.es aportando copia de su DNI o documento equivalente, e identificándose como usuario del servicio de Canal de Alertas y Transparencia.

Derechos del denunciado: Derecho a que se le comunique en el tiempo más breve posible que se encuentra inmerso en un proceso de investigación, fruto de una alerta relativa a él o a su actuación. La citada comunicación tendrá el contenido mínimo siguiente: el órgano encargado de la gestión, los hechos denunciados, los derechos que le asisten y el procedimiento de trámite de la alerta, así como a toda la información relativa al tratamiento de sus datos enumerada en el apartado anterior. Derecho de acceso a los datos registrados, excepto la identidad del comunicante y la de otras personas afectadas por el expediente, y derecho de rectificación de los datos personales que sean inexactos o incompletos. Asimismo, tendrá derecho a que se le informe de la resolución o archivo de la alerta, en su caso.

Cuando la comunicación al denunciado de que ha sido objeto de una comunicación ponga en peligro la capacidad de Mora Wealth para investigar o recopilar pruebas de manera eficaz, por el riesgo de destrucción o alteración de pruebas por parte del denunciado, esta podrá retrasar dicho deber de información.

En caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos, cualquiera de ellos, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).